

nal de actuaciones protegidas o de ayudas económicas, según los casos, con cargo al cupo libre, se iniciará y concluirá cada año, el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de octubre, respectivamente.

2.—En el caso de que el primer día hábil del mes de noviembre de cada año existiera cupo libre resultante de lo dispuesto en el artículo noveno del presente reglamento, gozarán de derecho de reserva para estos cupos libres resultantes aquellos interesados que habiendo presentado en debida forma solicitud y/o documentación preceptiva en el plazo previsto en el apartado anterior, no hubieran obtenido calificación.

3.—En el caso de que una vez cubiertos todos estos pasos aún no se hubiesen agotado todos los cupos, estos podrán ser utilizados por quien lo solicite a partir de ese momento.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el el DOE.

Mérida, 27 de febrero de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 29/2001, de 20 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Proyecto de mejora de abastecimiento a Robledillo de Gata.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por

las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la implantación de tres obras de toma, tubería de polietileno desde la toma al depósito regulador y depósito regulador. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 29 de septiembre de 2000.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 16 de noviembre de 2000 (D.O.E. n.º 138, de 28 de noviembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de febrero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento a Robledillo de Gata», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 30/2001, de 20 de febrero, sobre ayudas para fomentar la contratación indefinida de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la puesta en marcha del IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, suscrito por la Junta con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes econó-

micos y sociales de la región, se pone en práctica el objetivo prioritario de la política de empleo de la Junta de Extremadura, cual es la generación de empleo en la región, adoptando un nuevo sistema de ayudas al empleo estable, concebido como un instrumento complementario a las bonificaciones estatales a las cuotas de la Seguridad Social que tienen la misma finalidad, permitiendo optimizar los recursos que la Administración Regional ofrece para la creación de empleo y aprovechar así los fondos de la Administración Estatal.

En aplicación del referido Plan de Empleo se establecen subvenciones para las empresas, otras entidades privadas y empresas de economía social de Extremadura que procedan a la contratación de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, como trabajadores designados por el empresario.

Como consecuencia del mandato constitucional recogido en el artículo 40.2 y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores, el presente Decreto regula el programa de incentivos para la creación de empleo estable de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, como especialistas de prevención o prevencionistas, en aras a conseguir un nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, suficientemente eficaz.

El que los destinatarios de dichas ayudas, reguladas en el presente Decreto, lo sean empresas de menos de 250 trabajadores se justifica en que el modelo industrial implantado en nuestra Comunidad Autónoma se basa fundamentalmente en el predominio de las mismas.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo conforme a las competencias que tienen atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo, y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de febrero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto regula el programa de subvenciones a las empresas dirigidas al fomento de la contratación indefinida de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales como trabajador designado

por el empresario, como parte integrante de su organización preventiva, a ejecutar durante el periodo 2001-2003.

ARTICULO 2.º - Incompatibilidades

2.1.—El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto es un régimen de mínimos conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001), por el que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros (16.638.600 pesetas) por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral. A tal efecto deberá aportarse declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para esta o cualquier otra actividad acogida al régimen de mínimos.

Las ayudas podrán ser concedidas a empresas en todos los sectores, con excepción de:

- a) el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea;
- b) las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;

2.2.—La obtención de estas ayudas será compatible, para el mismo puesto de trabajo con las bonificaciones de las cuotas de Seguridad Social reguladas en el artículo 28 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, prorrogado por la disposición adicional trigésima primera de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre; y en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre —respecto de las ayudas a discapacitados—, o aquellas que las sustituyan, con los límites de compatibilidad expuestos en las mismas.

2.3.—Los beneficiarios no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato objeto de la subvención.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

3.1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, otras entidades privadas y empresas de economía social de Extremadura, todas ellas con menos de 250 trabajadores, que tengan domicilio social y su centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura, y formalicen contrataciones de carácter indefinido, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto.

3.2.—Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas no contempladas en el apartado anterior cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada de la Consejera de Trabajo, que el proyecto de inversión, al que necesariamente debe ir ligada la creación de empleo para la que se solicita la subvención, redunde en una ampliación del potencial de riqueza endógeno de esta comunidad.

3.3.—No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención, externos a las empresas y aquellas que, entre sus actividades principales, incluyan la de prevención de riesgos laborales.
- b) Las entidades especializadas acreditadas para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención.
- c) Las empresas que reglamentariamente tengan que constituir servicios de prevención propio.
- d) Entidades autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales por la autoridad laboral competente en los términos previstos en la Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

ARTICULO 4.º — Actividad subvencionable

4.1.—Serán subvencionables las contrataciones de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales que se concierten por tiempo indefinido, a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que, en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria, y que se formalicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

4.2.—Se considerará subvencionable el trabajo a tiempo parcial cuando el número de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año esté comprendido entre el 50 y el 77 por 100 de la jornada a tiempo completo fijada en el convenio colectivo aplicable en el sector de actividad y ámbito geográfico de la empresa, o, en su defecto, de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

4.3.—Igualmente se subvencionará la conversión de relaciones laborales temporales en relaciones laborales indefinidas como Técnico de Prevención, siempre que con ello se creen puestos de trabajo estable y de duración indefinida.

ARTICULO 5.º - Forma y destinatarios de los contratos

5.1.—Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito en modelo oficial, registrarse en la oficina de empleo y tener el carácter de indefinido.

5.2.—Las personas que ocupen los puestos de trabajo para los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto, para acceder a la subvención, la contratación de Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales deberá reunir los siguientes requisitos:

6.1.—Las contrataciones objeto de esta subvención habrán de referirse a Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales, con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, debiendo previamente haber figurado inscrito como demandantes de empleo en los supuestos de nueva contratación.

6.2.—Los técnicos han de contar con la formación necesaria para desempeñar las funciones de nivel intermedio, o superior en la especialidad de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial o Ergonomía/Psicosociología aplicada, establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los Técnicos deberán estar en posesión del certificado expedido por un centro autorizado por la autoridad laboral competente de cualquiera de las Comunidades Autónomas del Estado Español para impartir y certificar dicha formación o acreditados directamente por dicha autoridad laboral, conforme al R.D. 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el R.D. 39/1997 mencionado.

6.3.—Los técnicos deberán estar inscritos en el Registro de datos de los profesionales que ostentan certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 7 de enero, creado por Decreto 183/1999, de 16 de noviembre, adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura. En caso de no cumplirse este requisito se requerirá a la empresa solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a su inscripción.

6.4.—En las empresas de 25 o menos trabajadores, se exigirá al menos un 30% de dedicación a las tareas de prevención dentro de la jornada a realizar. En las empresas de más de 25 trabajadores la dedicación exigida será, al menos, del 50%.

6.5.—Haber obtenido por el mismo contrato las bonificaciones estatales a la Seguridad Social para la contratación indefinida, por tener derecho a las mismas de acuerdo con el artículo 28 de la

Ley 55/1999, de 29 de diciembre, prorrogado por la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre y a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre —respecto de las ayudas a discapacitados—, o aquellas que las sustituyan, con los límites de compatibilidad expuestos en las mismas.

6.6.—Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

6.7.—No haberse producido bajas por extinción de relaciones laborales de trabajadores fijos como Técnicos en Prevención, en los centros de trabajo que la empresa tenga ubicados en la Comunidad, en los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención objeto del presente Decreto, salvo que dichas bajas se hubieran producido por propia voluntad del trabajador, muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta, o gran invalidez legalmente reconocida, o cuando la baja se produzca por causa distinta a las citadas y el trabajador haya sido sustituido, dentro de dicho periodo, por otros trabajadores fijos como técnicos en prevención cuya contratación no ha sido objeto de solicitud de subvención.

6.8.—No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

6.9.—Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto o sus modificaciones posteriores, por ocultación o falseamiento de datos, en los términos previstos en el artículo 15 de este Decreto. Si dicha revocación fue determinada por cualquier otro motivo de incumplimiento que afectara al expediente de su razón, podrá ser excluido hasta un plazo de doce meses anteriores a la contratación objeto de beneficios por el presente Decreto.

6.10.—Dar debido cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la protección y prevención de riesgos profesionales exigido a las empresas en los artículos 30 y 31.

ARTICULO 7.º - Exclusiones

Con independencia de las exclusiones previstas en el artículo 28, apartado cinco de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, o aquellas que la sustituyan, no tendrán derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto, en los siguientes supuestos:

7.1.—Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación indefinida hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas, mediante un contrato de carácter indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido.

7.2.—Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

7.3.—Las empresas que hayan sido sancionadas, con el carácter de firme, por la comisión de infracciones calificadas como muy graves en materia de Prevención de Riesgos Laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes.

7.4.—Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente, contratos subvencionados al amparo del presente Decreto, quedarán excluidas por un periodo de doce meses de las ayudas contempladas en la presente disposición. El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido.

ARTICULO 8.º - Cuantía de las ayudas

8.1.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables de duración indefinida, mediante la nueva contratación o la conversión de una relación laboral temporal en relación indefinida, se subvencionará con una cuantía de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 ptas.) (7.813,16 euros).

8.2.—En el caso de contratos a tiempo parcial se procederá al prorrateo que resulte de aplicar sobre la jornada ordinaria a tiempo completo de 40 horas semanales o jornada aplicable en la empresa o el sector, el número de horas de trabajo correspondientes al contrato subvencionado, y será única con independencia de que a lo largo de la vigencia de la relación laboral se amplíe la jornada.

ARTICULO 9.º - Plazo y presentación de solicitudes

9.1.—Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de tres meses, contados partir del día siguiente a la fecha de inicio de la contratación o de la conversión del contrato, en su caso.

9.2.—Para lo establecido en el apartado anterior se dispone un periodo anual de presentación de solicitudes, durante el cual estará abierto el régimen de subvención que regula el presente Decreto.

to, que estará comprendido desde el uno de enero hasta el treinta de septiembre de cada año, ambos incluidos. Los meses de octubre, noviembre y diciembre se consideran inhábiles a efectos de presentación de solicitudes, por lo que interrumpen el plazo de solicitud dispuesto en el apartado anterior, que continuará con el nuevo periodo anual. La inadmisión a trámite será acordada por el Director General de Trabajo.

9.3.—La formulación de solicitud por parte de cualquier interesado para los beneficios del presente Decreto, supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma así como de las obligaciones que de ella se derivan.

9.4.—En los supuestos de cambio de titularidad de una empresa mientras sea beneficiaria de ayudas por este Decreto, la nueva empresa que se subroga en los contratos deberá presentar en la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de un mes desde la fecha del cambio, el modelo de solicitud inicial y la documentación señalada en la Orden de desarrollo de este Decreto, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad, así como los datos de la empresa subrogante. La nueva empresa deberá cumplir, en cualquier caso, las condiciones y requisitos que establece el presente Decreto para ser beneficiaria de ayudas.

En el supuesto expresado en el párrafo anterior, no será de aplicación el párrafo primero de este artículo para las contrataciones subvencionadas por este Decreto, pero mantendrá los derechos y obligaciones sobre las mismas que se contrajeron con la empresa subrogante. Las cuantías y colectivos afectados en esta solicitud de beneficios por cambio de titularidad serán igualmente por aquellos que se solicitó la subvención por parte de la empresa subrogante.

ARTICULO 10.º - Documentación

Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la documentación que figure en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

ARTICULO 11.º - Resolución

11.1.—Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención especificados en el presente Decreto.

11.2.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya te-

nido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 12.º - Forma de pago

12.1.—El importe de la subvención se hará efectivo en tres pagos de forma periódica y con carácter semestral con referencia a la fecha de inicio del contrato. El primer pago se realizará por importe de 500.000 pesetas, y el segundo y tercero por importe de 400.000 pesetas, respectivamente.

En cualquier caso, la cadencia en el pago de estas subvenciones ha de tener en cuenta el límite de compatibilidad anual con otras subvenciones establecido en el artículo 2.

12.2.—El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo oficial que se establezca al efecto. La solicitud de liquidación deberá realizarse en el plazo de dos meses siguientes al vencimiento del periodo semestral correspondiente. Si a la fecha de la notificación de la resolución concediendo la subvención ya hubiera transcurrido el primer semestre desde el inicio del contrato, el plazo de dos meses se contará a partir de dicha fecha de notificación.

12.3.—A la solicitud de liquidación se acompañará copia de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social TC-1, TC-2 y TC-2/1 correspondientes al periodo semestral transcurrido, sellados por la entidad bancaria colaboradora en materia de recaudación o por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de su presentación y pago, donde aparezcan las cuantías y datos correspondientes a la empresa y al trabajador titular del contrato.

ARTICULO 13.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el contrato subvencionado por un periodo de cuatro años desde la formalización del mismo. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la empresa beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 14.º - Incidencias

14.1.—Si antes de finalizar el periodo de cuatro años a que se refiere el artículo anterior se produce el cese en el puesto de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria queda obligada a cubrir la vacante en un periodo de dos meses desde la fecha de baja, por otro trabajador que cumpla los mismos requisitos exigidos con igual o superior jornada de la que tenía el anterior, o a la conversión de otra relación laboral temporal en indefinida. La nueva contratación o conversión del contrato en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda.

En el caso de sustitución la estabilidad quedará garantizada por la exigencia de que la suma de los periodos de los contratos alcance como mínimo los cuatro años.

14.2.—Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo los ceses que se produzcan en los contratos acogidos a los beneficios del presente Decreto.

Igualmente, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se produzca la nueva contratación indefinida que sustituya a la anterior deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo, adjuntando fotocopia compulsada del D.N.I., contrato, alta en Seguridad Social e informe original de la Tesorería de la Seguridad Social del nuevo trabajador contratado, así como fotocopia compulsada de la baja del trabajador sustituido.

14.3.—La exigencia de sustitución no operará cuando la extinción esté motivada por las causas contempladas en los artículos 49, 51 y 52 c) del R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, si bien, en tal caso, la ayuda concedida se minorará proporcionalmente al periodo de vigencia del contrato realizado, en relación con la duración mínima exigida.

14.4.—Las causas de suspensión de la relación laboral reguladas en la legislación vigente que acontezcan durante el periodo precitado de cuatro años interrumpen el cómputo del mismo, salvo que se proceda a la sustitución de la persona con contrato de interinidad, en los casos que se tenga derecho a reserva del puesto de trabajo. Esta situación deberá comunicarse a la Dirección General de Trabajo dentro de los quince días siguientes al inicio de este contrato.

ARTICULO 15.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

15.1.—El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o si obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

15.2.—Las sociedades solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto, y así se declare mediante resolución firme, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de Técnicos en Prevención durante el periodo de los 5 años siguientes a la resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.—Queda derogada la Disposición Adicional Primera del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura (DOE n.º 124, de 26 de octubre de 2000).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA